

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.	Pta.	
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25	
	{ Por 6 meses. 12	Capital..... { Por 6 meses. 15	
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1896-97.

El día 22 de Junio próximo venidero á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea Provincial para estos casos, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores, excepción hecha de los que lo sean respecto al suministro de huevos, patatas y leñas, que se ajustarán á lo que se establece en la condición 10.ª, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado y rubricado por los mismos y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia,

como fianza provisional, el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajustan al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, excepción hecha de los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio, así como de los adjudicatarios de los huevos, patatas y leñas que no necesitan fianza alguna. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos, á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Señor Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, copia y reintegro del anuncio del *Boletín*

Oficial, cuyo último particular es extensivo á los demás contratistas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten de cada uno de los artículos que se expresarán y á los siguientes precios:

- Por cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos.
- Por cada litro de..... á..... pesetas..... céntimos.
- Por cada cien kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.
- El documento de depósito provi-

sional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(*Fecha y firma del proponente.*)

NOTA.—Los precios se consignarán precisamente en letra.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde el 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse ó importe total.

VÍVERES.	Cantidades que se necesitan.	UNIDAD. que sirve de tipo en la subasta.	Precio de la unidad. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.
Garbanzos.	5395	El kilogramo	68	3398 85
Alubias.	5395	Idem.	41	2211 95
Aceite.	3475	Idem.	1 04	3614
Tocino.	3475	Idem.	1 50	5212 50
Sal.	3475	Idem.	19	647 50
Pimiento.	998	Idem.	1 28	1271 04
Arroz.	998	Idem.	60	595 80
Carne.	4480	Idem.	1 15	5152
Patatas.	11500	Idem.	08	920
Bacalao.	550	Idem.	1 10	605
Azúcar.	69	Idem.	1 10	75 90
Huevos.	500	Docena.	1	500
Vino.	30000	Litro.	25	7500
COMBUSTIBLES.				
Carbón vegetal.	8500	100 kilogms.	8	680
Idem de piedra.	39000	Idem.	3 50	1365
Idem de cok.	12000	Idem.	4	480
Leña chamada.	50000	Idem.	1 66	830

2.ª Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la

calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1833, por el que se regirán las cesiones y traspasos.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio; salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que procederán á la entrega, practicados por el Farmacéutico de turno, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3.º La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaría de la Diputación Provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se suministren diariamente, se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión Provincial que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

4.º Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente, suaves al paladar, de buen tamaño y sin precisión de remojo previo para su cocción.

5.º Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Septiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

6.º El aceite, arroz, sal y pimiento lo entregará el contratista trimestralmente. El bacalao será de Escocia, entregándose mensualmente.

7.º El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se vende en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

8.º El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que

si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, procederán á su abono con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición 3.º

9.º Las proposiciones al suministro de patatas, huevos y leñas llamadas de encina ó roble, serán verbales, sin sujeción á modelo, bastando que los que las formulen hagan presentación de su cédula personal.

La entrega de estos artículos se hará semanalmente y el pago por mensualidades vencidas, teniendo en cuenta que las patatas han de ser de buen tamaño y de terreno de secano, con exclusión de las que procedan de huertas, y los huevos frescos y de buen tamaño.

10.º Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, á tenor de la condición 8.º

11.º La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el artículo 32 del Real decreto tantas veces citado.

12.º Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión Provincial en 11 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con el fin de que por esta Delegación puedan ser informados con la urgencia necesaria los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, se hace saber á todos aquéllos que aparezcan con descubierto en las liquidaciones definitivas formadas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril

de 1895, que además de prestar su conformidad á dichos documentos es indispensable conocer si optan por satisfacer sus descubiertos en quince años y treinta plazos iguales, ó si por el contrario desean realizarlos antes del 30 de Junio próximo con las bonificaciones del 70 y 50 por 100 que concede la repetida ley.

Para el cumplimiento de este servicio se concede á los Ayuntamientos un plazo improrrogable de ocho días, debiendo advertirles que en caso de querer disfrutar dichos beneficios deberán hacerlo constar en la forma que previenen los artículos 21 y 24 de la citada ley, en la inteligencia que si transcurrido ese plazo no se han recibido los documentos mencionados, se entenderá que prefieren la primera forma de pago señalada.

Palencia 12 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Investigación.

Habiendo cesado en el día de hoy en el destino de Oficial de 5.ª clase, Investigador de Hacienda pública de esta provincia, D. Valentín Santiago Berzosa, por haber sido trasladado con igual categoría y clase para continuar sus servicios á la provincia de Albacete, en virtud de Real orden de 9 del presente, se hace saber á las Autoridades y personas á quienes interesa por medio de este periódico oficial.

Palencia 13 de Mayo de 1896.—José María Travesí Cos-Gayón.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca de la caballería que á continuación se expresa, que en la noche del 6 del corriente fué robada de una casa del Coto de Paradilla, jurisdicción de Antilla del Pino, en esta provincia, de la propiedad de David Flores.

Señas de la caballería.

Un macho de dos años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro, con una estrella pequeña en la frente, orines un poco cortadas, desherrado de las cuatro extremidades.

Caso de ser habido, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, se pondrán á disposición del Sr. Juez instructor de esta Capital que lo reclama, dando cuenta á esta Comandancia del resultado para el día 30 del actual.

Palencia 14 de Mayo de 1896.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1896.-Año económico de 1895 á 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos..	4137		2008	78	>	2028 22
Portazgos y barcajes..	>		>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>		>	>	>	>
Repartimiento..	458183		258209	>	>	199974 >
Instrucción pública..	>		>	>	>	>
Beneficencia..	10879	27	2219	65	>	8659 62
Ingresos extraordinarios..	>		>	>	>	>
Arbitrios especiales..	22968		>	>	>	22968 >
Empréstitos..	>		>	>	>	>
Enajenaciones..	>		>	>	>	>
Resultas..	>		45552	87	45552	87 >
Movimiento de fondos ó suplementos..	>		10442	31	10442	31 >
Reintegros..	>		858	81	858	81 >
Intereses de demora..	>		>	>	>	>
Ampliación..	>		92770	75	92770	75 >
	496167	27	412062	17	149624	74 233629 84
PAGOS.						
Administración provincial..	91396		51630	44	>	39765 56
Servicios generales..	16000		7879	>	>	8121 >
Obras obligatorias..	56000		21725	61	>	34274 39
Cargas..	6698		2014	29	>	4683 71
Instrucción pública..	13124		4957	30	>	8166 70
Beneficencia..	208153	50	111646	38	>	96507 12
Corrección pública..	16374		14167	65	>	2206 35
Imprevistos..	7500		6205	40	>	1294 60
Nuevos establecimientos..	>		>	>	>	>
Carreteras..	70768		33738	24	>	37029 76
Obras diversas..	>		>	>	>	>
Otros gastos..	12052		8466	20	>	3585 80
Resultas..	>		4280	10	4280	10 >
Movimiento de fondos ó suplementos..	>		10442	31	10442	31 >
Ampliación..	>		96035	86	96035	86 >
	498065	50	373188	78	110758	27 235634 99
EXISTENCIA EN CAJA.	>		38873	39	>	>

Palencia 30 de Abril de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 4 de Mayo de 1896.

La Comisión Provincial acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se oita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Pasual Herrero Bux, como socio gerente que fué de la Compañía mercantil comanditaria domiciliada en esta Ciudad bajo la razón social P. Herrero y Compañía, el que si bien falleció en la misma el veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, bajo el testamento que otorgó el día anterior, ha habido necesidad de prevenir el juicio de abintestato toda vez que ha repudiado la herencia el heredero nombrado y renunciado sus cargos los testamentarios, para que comparezcan en este Juzgado dentro del

término de treinta días, contados desde la publicación de este tercero y último llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, debiendo advertir que la citada sociedad P. Herrero y Compañía había presentado la suspensión de pagos y han comparecido diferentes acreedores á citada sociedad sin que nadie se haya presentado á reclamar la herencia del finado.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que instruyo sobre hallazgo de cebada el veintidos de Abril último en el portal de la casa número 15 de la calle de Mazorqueros de esta Capital, se llama al que se crea dueño de cuatro sacos de estopa blanca, tres de ellos con franja morada y uno con encarnada, propios de los que se usan en los almacenes y que hacen próximamente media carga de cabida, que en junto suman dos cargas ú ocho fanegas de cebada del terreno, la cual se encuentra algo súa, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado formulando la reclamación á fin de hacerle entrega de dichos sacos y fruto, justificada que sea la preexistencia, haciéndose presente que transcurrido el plazo señalado se declarará concluso el sumario y parará á que llegare á ser tal dueño de la meroancia el perjuicio que haya lugar en derecho sin otro trámite.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de un macho de dos años, estatura siete cuartas menos dos dedos próximamente, pelo castaño oscuro, con una estrella pequeña en la frente, crines un poco cortadas, desherrado de las cuatro extremidades, que en la noche del seis del corriente fué robado de una casa del Coto de Paradilla, jurisdicción de Autilla del Pino, á D. David Flores, así como á la captura y conducción á la cárcel del partido á mi disposición del sujeto en cuyo poder se encuentre si no justificare la legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. Mariano García Bajo.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintidos del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo

á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Frechilla 13 de Mayo de 1896.—Juan Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de la tarifa primera, como así bien los de aguardientes, alcohol y licores, para cubrir el encabezamiento de consumos de este término municipal y los recargos autorizados, por el período de uno á tres años económicos, que serán los de 1896-97, 1897-98 y 1898-99.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana en la Sala Consistorial el día 27 del presente mes y hora de diez á once de la mañana, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 8.978 pesetas 65 céntimos importe del cupo para el Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado, y para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate la cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, obligándose el arrendatario á prestar la fianza metálica ó personal que establece el reglamento. El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Antigüedad 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Barcenilla.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Don Leovigildo Redondo y Redondo, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que el día 24 del mes actual y hora desde las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á la libre venta por un período de uno á tres años económicos que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero, de los derechos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, así como los aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 7.485 pesetas 84 céntimos importe de la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre dicha cantidad por cobranza y conducción y recargos municipales debidamente autorizados, advirtiéndose que sin haber consignado el 2 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria de este

Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se procederá á la celebración de una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera, la cual tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio á la misma hora y local arriba expresados y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Dado en Frechilla á 11 de Mayo de 1896.—El Secretario, Dionisio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento para proceder al anuncio de la subasta de arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año actual, bajo los tipos respectivos de 1.437 pesetas 24 céntimos y 507 con 50, se anuncia la primera subasta para el día 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores y por lo tanto no se pudiera celebrar, se verificará otra el día 3 de Junio próximo á las propias horas y en el mismo local, para lo cual están rectificados ya los precios de venta, y para en el caso de no haber licitadores en dicha segunda se celebrará otra tercera y última el día 11 de dicho Junio á las mismas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la primera.

Santillana de Campos 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Acacio López.—El Secretario, Gregorio Oabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho

días, en los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Alba de Cerrato 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Joaquín Melida.—El Secretario, Pedro Antón.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria del mismo para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que pudiere convenirles.

Guardo 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Modesto Liébana.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución por rústica y pecuario del mismo para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Piñero.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que espirado el plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Barruelo 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antero Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Francisco Trejo Quevedo, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de

este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde puede ser examinado y proponer al mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Cevico de la Torre 8 de Mayo de 1896.—Francisco Trejo.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Formadas las matrículas parciales y el padrón de edificios y solares para el ejercicio económico de 1896 á 1897, correspondiente á este distrito municipal, quedan expuestas una y otra al público por término de diez días, para que puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente interponer, advirtiéndoles que las que se hagan fuera del término señalado no serán atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 106 y 18 de los reglamentos respectivamente.

Brañosa 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el repartimiento correspondiente á la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el año económico de 1896 al 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

También se halla terminada y expuesta de manifiesto en igual forma por término de diez días, la matrícula industrial para dicho ejercicio, con el mismo objeto de ser examinada y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Villamediana 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Sin resultado las dos subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia que el día siguiente de terminados los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes en este término para el año económico de 1896 al 97, bajo el tipo mínimo de 4.313 pesetas y 90 céntimos, comprendidos los recargos autorizados, previa la fianza correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que hasta el

acto de la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el tipo mínimo indicado.

Villamediana 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Acordado el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el año económico de 1896 á 1897, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los diez días siguientes del que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial*, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.377 pesetas 50 céntimos para el Tesoro y recargo del 100 por 100 sobre expresada cuota, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 2 para partidas fallidas, 2.139'75 pesetas de recargos municipales autorizados sobre dichas especies.

La licitación y arriendo en su caso se sujetarán á las condiciones que están de manifiesto en el expediente en Secretaría, debiendo advertir que se admiten posturas por ramos separados, como ya en conjunto.

Y que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 2 por 100 en la Depositaria municipal, y en caso de adjudicarse se prestará una fianza metálica consistente en la cuarta parte del total importe del valor adjudicado.

Lantadilla 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Fernández.—El Secretario, Estéban Garfía.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual para oír reclamaciones, pasado dicho día no serán admitidas dada la premura con que se reclama por la Superioridad aludido documento.

Lo que se hace público á fin de evitar responsabilidades.

Osornillo 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Caballero.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

Administración.—Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpieza necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo indefectiblemente y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 11 de Mayo de 1896.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.